CONTRATO 093-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA Y DIEGO ALBEIRO ORTIZ.

CONTRATANTE	**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS ESE DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA**
CONTRATISTA	**DIEGO ALBEIRO ORTIZ**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y ACTUALIZACION DE LOS PROCESOS EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL EMPLEO PUBLICO (SIGEP) AL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E**
VALOR	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**
TERMINO DE DURACION	**CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos: **DIANA CAROLINA CRUZ LASPRILLA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de La Victoria, Valle del Cauca, identificada con CC No. 1.114.209.128 de La Victoria Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E. DE LA VICTORIA-VALLE**, NIT No. 891900481-4, creado mediante Acuerdo No. 027 de noviembre 19 del año 1993 y transformado en empresa social del Estado, mediante Acuerdo No. 025 del 10 de octubre de 1995 y complementado por el Acuerdo No. 003 de febrero 18 de 1998, proferidos por el Honorable Concejo Municipal de La Victoria-Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0038 del 21 de marzo de 2024 y debidamente posesionada según acta No. 0014 del 22 de marzo de 2024, plenamente facultada según Acuerdo 006 del 15 de octubre de 2024, estatuto de Contratación modificado de la Entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE** y **DIEGO ALBEIRO ORTIZ,** con cédula de ciudadanía No**.** 16.227.789 de Cartago, Administrador Público con Tarjeta Profesional No. 1289134-T, con domicilio en la Carrera 5C No. 4 - 52 Barrio Villa del Sol, teléfono 3206659903, correo electrónico dialor47@gmail.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el

presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en La Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6° refiere que la contratación de las E.S.E se realizarán por el derecho privado pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto y Manual de Contratación y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, relacionadas con la actividad contractual que adoptó la Empresa Social del Estado, para contratar bienes o servicio, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E., que lo rigen. b) Que en el presente contrato no se en incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley, y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto normativamente. c) Que el presente contrato se regirá por las normas de derecho común y en lo que compete a lo referente a normas de derecho público. d) Que en el presente contrato se pactan cláusulas excepcionales en favor de la entidad estatal como modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, por cuanto tiene por objeto la prestación de un servicio público como es la salud. e) Que el presente contrato se elaboró bajo la modalidad de contratación directa, quien actúa y en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo No.006 de octubre 15 de 2024 Estatuto Interno de Contratación de la Entidad, Manual de Contratación de la E.S.E y que dispone lo siguiente: "**CONTRATACION DIRECTA:** El Hospital Nuestra Señora de Los Santos podrá contratar directamente sin autorización de la Junta Directiva e independientemente de la cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos: 6. Contratos de suministro o de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento en las áreas administrativas o asistenciales se podrá contratar con personas naturales y jurídicas que demuestren la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el tema de que se trate, o para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a cierto tipo de personas por sus cualidades individuales. Igualmente, en el caso de contratación de personal a través de Asociaciones o Agremiaciones Sindicales y/o Empresas de Servicios Temporales." **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios profesionales de asesoría en el manejo y actualización de los procesos en la plataforma del sistema

de gestión del empleo público SIGEP del Hospital Nuestra Señora de Los Santos. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** El término de duración previsto en este contrato no se prorrogará automáticamente. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** que será cancelado al contratista en pagos mensuales cada uno de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**, previa presentación mensual de factura o cuenta de cobro, informes de actividades ejecutadas debidamente avaladas por el supervisor y planilla de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA QUINTA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:** 1) asesoria permanente en el uso y administracion del SIGEP, 2) actualizacion y verificacion de la informacion de los servidores publicos y contratistas de la entidad, 3) apoyo en la carga, correccion y validacion de datos requeridos por la plataforma, 4) acompañamiento en la generacion de reportes e informes derivados del SIGEP, 5) orientacion al personal designado por la entidad para el adecuado manejo del sistema, 6) apoyo ante requerimientos de entes de control relacionados con informacion del SIGEP. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con el contratista a cumplir con el presente contrato a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **b)** El contratante facilitará los espacios físicos, documentos, elementos, materiales, equipos y bienes necesarios para que el contratista pueda cumplir con el objeto del contrato. **c)** Entregar la información necesaria y requerida por el contratista para la realización del objeto del contrato. **d)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato. **e)** Hacer los descuentos tributarios en caso de que haya lugar a ello. **f**) Verificar la afiliación y pagos por parte del contratista como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales**. g)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista**. h)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato**. CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El

contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato**. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** El presente contrato es INTUITE PERSONA, en consecuencia, no podrá ser cedida sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión de será ejercida por el subgerente administrativo y financiero **CARLOS AUGUSTO OTALVARO URIBE**, quien deberá: **a)** Velar porque el servicio objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el Contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que el contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que mensualmente el Contratista aporte la planilla de pago como cotizante al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales). **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍA UNICA:** El contratista constituirá a favor del contratante, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar los siguientes riesgos: **a) cumplimiento** equivalente al 10% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) calidad del Servicio** equivalente al 10% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por el supervisor. El contratante se reserva el derecho de ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula por su cuenta, pero con cargo y a nombre del contratista, cuando fuere necesario adicionar el contrato por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NATURALEZA:** El contrato es de naturaleza civil y comercial, y en consecuencia se rige por las disposiciones del Estatuto de contratación de la ESE, por el código civil, de comercio y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El contrato queda perfeccionado una vez suscrita por las partes que intervienen en el mismo, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.**

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: A) Terminación Unilateral. Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso el Hospital Nuestra Señora de Los Santos ESE podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada**. B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación Unilateral. Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital Nuestra Señora de Los Santos ESE convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados del mismo. Si no existiera acuerdo el Hospital Nuestra Señora de Los Santos ESE señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del término inicialmente pactado. **3)** Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato. **4)** Si al Hospital Nuestra Señora de Los Santos ESE se le revoca el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente. **5)** Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida al Hospital Nuestra Señora de Los Santos ESE con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizarlo. **6)** Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días a la fecha en que se desee darlo por terminado. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **CLAUSULA DECIMA SÉXTA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser de tracto sucesivo y de ejecución que se prolongue en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación**. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del HOSPITAL para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 110505 del 30 de abril de 2026, rubro Presupuestal 2120202008011 (Servicios de asesoria). **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se señala como domicilio contractual el Municipio de La Victoria Valle. Para constancia de lo anterior se firma en la Victoria(Valle del Cauca), a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del sistema electrónico para la contratación pública – Secop II

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

DIANA CAROLINA CRUZ LASPRILLA
C.C 1.114.209.128 de La victoria
Gerente

DIEGO ALBEIRO ORTIZ
C.C 16.227.789 de Cartago Valle